

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del **Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano** de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Fariás García, Héctor García García y Raúl Lozano Caballero, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El camino para vivir en democracia no ha sido un recorrido fácil en México, hemos experimentado muchos procesos políticos y sociales que han debilitado a las instituciones diseñadas para fortalecer nuestro estado de derecho.

La democracia representativa es un principio y una forma de participación política consagrado en nuestro texto constitucional, es además, el mecanismo esencial a través del voto, en el cual el pueblo delega su soberanía en los órganos o poderes constituidos para ejercer el poder público.

Aun cuando la Constitución establece que los partidos políticos son plataformas que deben promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política, la realidad es que existen partidos con una profunda crisis por las prácticas corruptas en las que han caído de manera reiterada; estos partidos políticos en decadencia se han alejado de los propósitos constitucionales y han permanecido en el poder a través de prácticas que los politólogos definen como “oligarquía partidista” o “partidocracia”, dicho de otra manera, estos partidos se han alejado de la voluntad popular para responder únicamente a los intereses de unos cuantos que conforman las cúpulas en la organización interna de dichas instituciones.

Lamentablemente en Nuevo León, estamos viviendo los estragos de estas viejas prácticas de la clase política que se rehúsa a perder los privilegios que han conseguido con base a prácticas de corrupción y nepotismo, estos grupos políticos han buscado debilitar las instituciones y transgredir la ley con tal de no perder sus cuotas de poder.

En el caso del H. Congreso de Nuevo León, la presente legislatura conformada en su mayoría por el PRI y el PAN, han llevado al estado a una crisis de gobernabilidad, pues además de que han entorpecido la labor del Poder Ejecutivo invadiendo reiteradamente su esfera competencial, se le suma el gran rezago legislativo y el no cumplimiento de las resoluciones judiciales que cominan al Poder Legislativo a acatar medidas para que se haga efectivo el pleno funcionamiento de dicho órgano y se cumplan con las atribuciones dadas constitucionalmente.

En este sentido, La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León establece que, es LA DIRECTIVA el órgano de dirección del Pleno del Congreso quién es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo y que

entre otras, tiene las atribuciones de integrarse como un cuerpo coordinador de los trabajos del Pleno del Congreso así como garantizar el adecuado desarrollo del trabajo y las actividades que se deben llevar a cabo dentro del Congreso apegados en todo momento a lo establecido en la Ley.

Aunado a lo anterior, la Ley en comento también señala las atribuciones del Presidente de la mesa directiva entre las cuales se destaca la de representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal.

Las anteriores atribuciones no deben entenderse únicamente como facultades de actuación sino como aquella capacidad para responder a la finalidad que dichas atribuciones persiguen, en este tenor, es **RESPONSABILIDAD** de la **MESA DIRECTIVA** y **EL PRESIDENTE** **conducir, vigilar, cuidar, formular, cumplir** de manera eficaz y eficiente los trabajos del Órgano Legislativo que dicho sea de paso, es el órgano por antonomasia, el representante de la voluntad popular, por lo que la **MESA DIRECTIVA** y el **PRESIDENTE** no pueden tomar decisiones por acción u omisión que respondan a intereses partidistas o particulares pues eso contraviene los principios democráticos y pone en riesgo la democracia representativa incumpliendo a todas luces el mandato popular.

Por lo anterior, consideramos pertinente establecer dentro de las atribuciones tanto de la **MESA DIRECTIVA** como del **PRESIDENTE** el acatar y cumplir sin demora las disposiciones contenidas en resoluciones judiciales para que no se ponga en riesgo la credibilidad y legitimidad del órgano legislativo y se fortalezca el estado de derecho.

En aras de cumplir los principios y mandatos constitucionales y realizar las actividades propias del Congreso de manera puntual y que se responda cabalmente al diseño institucional y político del Poder Legislativo, es necesario que se establezcan sanciones

específicas al PRESIDENTE de la mesa directiva cuando no respondan a las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se Reforma la Fracción VI del Artículo 54 y los incisos k y l de la Fracción I del Artículo 60 y se **Adiciona** una Fracción VII recorriéndose la subsecuente del Artículo 54 y un Inciso m recorriéndose el subsecuente de la Fracción I del Artículo 60, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Designar las comisiones de cortesía que juzgue pertinentes;

VII.- **Cumplir oportunamente y sin dilación las resoluciones judiciales que tienen que acatarse por el Congreso; y**

VIII.- **Las demás que le atribuyen esta Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones legales aplicables.**

ARTÍCULO 60.- ...

I.- Del Presidente:

a) a j) ...

k) Hacer del conocimiento del Pleno del Congreso, en sesión pública y al final de cada Período de Sesiones, la asistencia e inasistencia de cada uno de los integrantes de la Legislatura a las sesiones del Pleno, de las Comisiones y de los Comités de que formen parte;



I) Recibir a nombre del Congreso las solicitudes de audiencia pública, para lo cual tendrá un plazo para dar respuesta de hasta 15 días hábiles;

m) Acatar y observar el debido cumplimiento de las resoluciones judiciales de manera oportuna y sin dilación. En caso de incumplimiento a una resolución judicial determinada por el órgano jurisdiccional emisor, se considerará como causa de remoción inmediata de la Presidencia de la Mesa Directiva; imposibilitando a quien la ostenta volver a ocupar nuevamente ese cargo en la misma Legislatura.

En caso de que quien ocupe la Presidencia pertenezca al Grupo Legislativo de una diputación que haya sido removido por la causal señalada en el párrafo anterior ocurra en reincidencia, quedarán impedidas todas las diputaciones integrantes de ese grupo legislativo para ostentar la Presidencia durante el resto de la Legislatura.

n) Las demás que deriven de esta Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

II.- a IV.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 19 días del mes de febrero de 2024.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

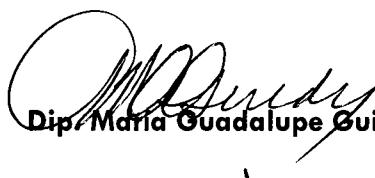


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera



Dip. Tabita Ortiz Hernández



Dip. María Guadalupe Guidi Kawas



Dip. Roberto Carlos Fariás García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

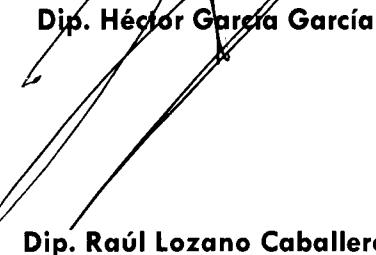
Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre



Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor



Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez



Dip. Héctor García García



Dip. Raúl Lozano Caballero

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1889/LXXVI

C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 20 febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

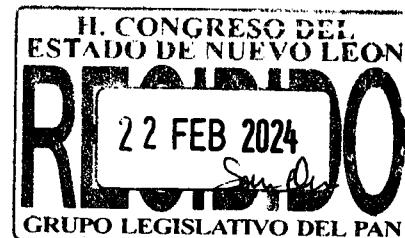
- Escrito signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta anexo al Expediente 16818/LXXVI que contiene la iniciativa de reforma a la Ley que Regula las Casas de Empeño del Estado de Nuevo León, el cual fue anexado en dicho Expediente.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18170/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, con el objeto de que el Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León, preste sus servicios de orientación, asesoría y representación jurídica en materia laboral, turnándose con el número de Expediente 18173/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Ivonne Liliana Álvarez García, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura y las CC. July Mendoza García y Gabriela Sagaón Sánchez, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Artículo 53 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de prevención de trata de menores, al cual le fue asignado el número de Expediente 18175/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 20 de febrero de 2024

MTRA.  ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5379/LXXVI
Expediente Núm. 18170/LXXVI

**C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip Félix Rocha Esquivel."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 20 de febrero de 2024


**MTRA. ARAMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

2024-02-20